

Río Gallegos, 4 de julio de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 74.620/18 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 71, obra agregada presentación del Dr. Eduardo Fabián COSSI, de fecha 5 de diciembre de 2018, recibida el día 10 de diciembre de 2018, dirigida al señor Decano de la Unidad Académica Río Gallegos, mediante la cual intima a ratificar o rectificar los dichos del Decano y regularizar situación laboral, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales;

QUE en su presentación el Dr. COSSI alega, entre otras cuestiones, que las tareas ejercidas y respaldadas en documentación oficial demuestran que el trabajo por él realizado carece de la transitoriedad que supone el régimen de excepción; que el señor Decano según sus propias Disposiciones reconoce su continuidad en la tarea y su evaluación y calificación para el cargo;

QUE, asimismo, alega que el vínculo contractual que lo une y obliga recíprocamente con la Unidad Académica, exhibe características típicas de una relación de índole estable y por tanto son inválidas las cláusulas contractuales y disposiciones legales que nieguen la configuración de una relación de empleo;

QUE a fs. 72 obra agregada Nota N° 1873/18 de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante la cual el Decano de la Unidad Académica Río Gallegos se dirige al señor Rector, requiriendo por su intermedio la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adjuntando informe de revista e instrumentos legales de designación del Dr. COSSI;

QUE de fs. 2 a 70 obran agregados situación de revista del Dr. Eduardo Fabián COSSI y copia de los instrumentos legales de designaciones;

QUE de fs. 74 a 76 y 81 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictámenes Nros. 002/19 y 005/19, mediante los cuales se requiere al señor Decano ampliación de la información suministrada, la cual es agregada de fs. 78 a 80 y de 83 a 145;

QUE a fs. 147, mediante nota de fecha 21 de mayo de 2019, el Dr. COSSI solicita pronto despacho a su requerimiento y suspensión de plazos que pudieran estar corriendo para recurrir un acto;

QUE, finalmente, de fs. 148 a 165 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 031-DAJ, recomendando rechazar la petición esgrimida por el Dr. COSSI, correspondiendo remitir las actuaciones al Consejo de Unidad de la U.A.R.G. para la emisión del respectivo instrumento legal;

QUE el Dr. COSSI se vinculó originariamente con la U.N.P.A. en el marco de normativa de excepción: contratos de locación de servicios a tiempo determinado como docente viajero y, luego, designación directa como docente interino a término;

QUE tal situación de excepcionalidad respondía a las características con que se determinó la oferta académica para la Carrera en la que debía dictar clases, esto es, en el marco de una oferta académica limitada temporalmente;

QUE la Carrera de Acompañante Terapéutico es incorporada a nivel sistema por Resolución N° 189/08-CS-UNPA, supeditada a la existencia de financiamiento y, posteriormente, la Unidad Académica Río Gallegos decide extender dicha oferta académica con fondos propios, conforme queda plasmado en la Resolución N° 0174/12-R-UNPA;

QUE el hecho de que con ulterioridad la Universidad decidiera dar continuidad a la oferta académica, no desacredita la plena validez y eficacia jurídica de lo anterior actuado, ni otorga mayores derechos al docente contratado a término, bajo condiciones de ingreso diversas y con cargas y derechos también diversos al resto de los docentes;

QUE una vez transcurridos los tres años previstos en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Docente, se optó por variar el método de vinculación jurídica con los docentes, puesto que correspondía proceder a la cobertura de los cargos por los carriles

///



DISPOSICIÓN

N° 506/19

///-2-

habituales, dando curso entonces a los procesos de selección reglamentados en el ámbito de esta Universidad, conforme Ordenanza N° 181-CS-UNPA; Ordenanza N° 016-CS-UNPA, Estatuto Universitario y Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE cuando se determinó la continuidad de la Carrera, se convocó a la cobertura de los cargos docentes mediante el llamado a inscripción para interinatos, en los cuales el Dr. COSSI optó por no presentarse, estando habilitado para hacerlo;

QUE la U.N.P.A. es una Universidad Nacional, regida por la Ley de Educación Superior N° 24.521, que tiene a su cargo brindar el servicio de Educación Superior Universitaria y como tal, debe asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso, y el cumplimiento de los requisitos legales de acceso a la Carrera Académica;

QUE hacer lugar a lo solicitado por el Dr. COSSI implicaría una violación de la normativa universitaria, en cuanto se relevaría al peticionante del cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Carrera Académica que son exigidos para todos los docentes, en claro detrimento no sólo de los procedimientos legales de esta Universidad, sino de las normas, principios y preceptos que rigen la Educación Superior Universitaria y que determinan el acceso mediante concurso público, en plenas condiciones de igualdad;

QUE en definitiva, según se señala en el Dictamen del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico, queda descartada la obligatoriedad de la U.N.P.A. en el mantenimiento y prolongación de la relación contractual que la vinculara con el Dr. COSSI, no siendo tampoco procedente la pretensión de pago de indemnización por su finalización ni existen elementos que hicieran aplicable la doctrina del fallo de la CSJN que cita, y advirtiéndose que los procedimientos de selección iniciados por la U.N.P.A. para la cobertura de los espacios curriculares lo han sido de conformidad a la normativa vigente sin advertirse tampoco que ello pudiere causarle agravio razonable y válido al presentante (pues bien podría haberse presentado a los mismos en igualdad de condiciones que los restantes postulantes), se advierte que procede el rechazo del reclamo articulado por el Dr. COSSI;

QUE a fs. 166 la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria recomienda el dictado de instrumento legal Ad-Referéndum del Consejo de Unidad, para permitir dar inmediata respuesta al interesado, evitando un eventual inicio de acciones judiciales ante la falta de respuesta, todo ello dado que según el cronograma de sesiones, y la proximidad del receso invernal, la próxima sesión ordinaria tendrá lugar dentro de más de un mes;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo
POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DE UNIDAD
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la pretensión esgrimida por el Dr. Eduardo Fabián COSSI (D.N.I. N° 20.976.269), en los términos planteados en su presentación de fecha 5 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo para notificar al interesado, Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, cumplido, remitir a Mesa de Entradas y Archivo, para su archivo conforme al cronograma de transferencias.



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG